



CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda especial monitoria la cual fue inadmitida con auto de fecha del 18 de diciembre de 2020, se informa que la apoderada presentó escrito de subsanación el día 18 de enero de 2021.

Enero 25 de enero de 2021.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPÍNA
SECRETARIA

RAD. 17001-40-03-009-2020-00576-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

La señora **Diana Alejandra Henao Cardona** a través de apoderado judicial promueve demanda declarativa especial monitoria frente a la señora **Camila Andrea Páez Paredes**, la cual fue subsanada dentro del término concedido para ello.

Más allá de las discusiones planteadas por la apoderada actuante en relación con la conciliación como requisito de procedibilidad, este judicial considera que la admisión debe abrirse paso, pues en la subsanación la parte está deprecando el decreto de una medida cautelar procedente, lo cual al tamiz de los artículos 621 y 590 del CGP, implican que no deba agotarse con antelación el referido requisito. No haberse imprecado la cautela haría que la demanda debiera rechazarse, pues con simplitud habría que indicar que la norma en comento distingue con claridad en qué procesos no es necesario agotar tal presupuesto, sin que resulten procedentes los argumentos expuestos para soslayar tal exigencia legal.

No obstante, como la demanda reúne los requisitos señalados en el artículo 82 y 420 del Código General del Proceso, habida cuenta que se ajusta a las exigencias legales, se admitirá la misma y se harán los ordenamientos pertinentes, teniendo en cuenta que por tratarse de un proceso declarativo especial –monitorio-, se le dará el trámite que corresponde al tenor del artículo 419 y siguientes del CGP.

Finalmente, en relación con los intereses deprecados, los mismos serán los civiles pues no se avista la presencia de una actuación que perfile la relación contractual como de carácter comercial.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales,
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa especial monitoria, promovida por la señora **Diana Alejandra Henao Cardona** contra la señora **Camila Andrea Páez Paredes**.



SEGUNDO: SE REQUIERE a la señora **Camila Andrea Páez Paredes** para que cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$120.000, como saldo fruto de la relación contractual adeudada a la demandante.

2. La suma de \$3.050.000 por concepto de cláusula penal.

3. Los intereses moratorios legales civiles a partir de que venzan los 10 días del requerimiento que efectuó el juzgado y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso. La demandada deberá efectuar dicho pago dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto; a partir del mismo día dispondrá de diez (10) días para que expongan las razones que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la suma reclamada.

CUARTO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite señalado en el Título III, capítulo IV, artículos 419 y ss. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 012 de enero 27 de 2021.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1773d580d9ad02dc04d451998afe738cd12762c45f3017b173d5d3d0a97815**

Documento generado en 26/01/2021 03:34:22 PM